



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	05 690 40 89 001 2023 00016 00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TAVERA RODRIGUEZ
DEMANDADO	AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S Y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	273

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2022)

El señor LUIS ALFONSO TAVERA RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de la EMPRESA AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S con NIT 900.407.0913, representada legalmente por el señor OSCAR REINEL PINZÓN JAIMES o quien haga sus veces y LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 8600399880. Encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., concordado con los Artículos 390 y ss. del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por el señor LUIS ALFONSO TAVERA RODRÍGUEZ, en contra de la EMPRESA AGROINDUSTRIA PANAMERICANA DE MADERAS S.A.S con NIT 900.407.0913, representada legalmente por el señor OSCAR REINEL PINZÓN JAIMES o quien haga sus veces y LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT 8600399880, a la cual se le dará el trámite del Proceso Verbal sumario, contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se correrá traslado a los demandados por el término de diez (10) días, término que comenzará a correr al día siguiente a la notificación.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante en reconvencción, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LILYANA EYENI PARRA GALEANO, portador de la T.P. No.173.499 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8ae0baafa8e00e9dda02eb384d1838a49b22cc3d47a5b7b74eb7cca66381ff

Documento generado en 29/03/2023 01:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>